



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00721

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **SEVIN LTDA.** contra **BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.** por las siguientes cantidades:

1. **\$176.865,00** por concepto de capital representado en la **factura 12660** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2. **\$226.646,00** por concepto de capital representado en la **factura 13069** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3. **\$453.292,00** por concepto de capital representado en la **facturas 13281 y 13564** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

4. **\$226.646,00** por concepto de capital representado en la **factura 13796** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

5. **\$226.646,00** por concepto de capital representado en la **factura 13998** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los

anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6. \$7'750.371,00 por concepto de capital representado en la **factura 14483** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

7. \$7'318.578,00 por concepto de capital representado en la **factura 14893** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córresele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ALBERTO ARBELAEZ BERNAL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b5f6d013df9b678d22cf640604d50a8f2f6d49ea53c170f4e985ea0af85587

Documento generado en 12/11/2020 10:01:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 083 de 13 de noviembre de 2020.